REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS.

La Ciudadana Manuela Angélica Méndez Cruz Presidenta Municipal de Ocosingo, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 2 y 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre del año 2025, según acta número 50/2025.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que determinen y precisen la estructura y actividad particular del citado Ayuntamiento.

En ese sentido, para el mejor desarrollo y funcionamiento de la administración pública municipal, el Honorable Ayuntamiento constitucional de Ocosingo, Chiapas, con la facultad que le confieren los artículos 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, generará reglamentos para complementar el Marco Jurídico del Municipio.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, el siguiente:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y materia que regula. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos para la asignación de la nomenclatura a las vialidades, los espacios y los monumentos públicos en el ámbito de competencia municipal.

Artículo 2. Fundamento legal. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Administración Municipal y Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Chiapas, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocosingo y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. *Ayuntamiento*: El Ayuntamiento de Ocosingo;
II. *Municipio*: El Municipio de Ocosingo;
III. *Nomenclatura Oficial*: El nombre oficial asignado a las vialidades, espacios y monumentos públicos en el municipio.
IV. *Reglamento*: Reglamento Interno de Nomenclatura del Municipio de Ocosingo.
V. *Secretaría de Administración*: La Secretaría de Administración del Municipio de Ocosingo.
VI. *Secretaría de Obras Públicas*: La Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Ocosingo; y
VII. *Secretaría del Ayuntamiento*: La Secretaría del Ayuntamiento.

El uso de términos técnicos urbanísticos en el presente ordenamiento atiende a las definiciones y términos dispuestos por el Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y el Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Ocosingo.

Artículo 4. De la concurrencia de disposiciones. Cuando alguna disposición establecida en este reglamento, concurra con cualquier otro precepto de otros ordenamientos municipales que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicará la estipulada por los ordenamientos en materia urbana y posteriormente este reglamento.

Las disposiciones de las leyes federales y estatales que se relacionen con la materia, prevalecerán por sobre lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 5. Autoridades. Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento dentro de la estructura administrativa del Ayuntamiento de Ocosingo, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. La o el Presidente Municipal;
III. La Secretaría del Ayuntamiento;
IV. La Secretaría de Obras Públicas;
V. La Secretaría de Administración; y
VI. Las demás que los ordenamientos municipales o el Ayuntamiento señalen.

Artículo 6. Del interés público. La asignación o modificación de la nomenclatura oficial de las vías públicas, espacios públicos y monumentos en el municipio es de interés público y social, y la interpretación del contenido de este ordenamiento debe hacerse bajo esta consideración, de forma integral y concatenada de sus artículos.

Toda asignación o modificación de la nomenclatura oficial debe ser integrada en los Planes de Desarrollo Urbano Municipal en el momento de la modificación de aquellos, y hecha pública a través de su publicación en l Gaceta Municipal de Ocosingo, mensualmente, si hubiese asignación o modificación.

Artículo 7. De la nulidad de actos. Los actos que se realicen en contravención a to dispuesto por

las leyes municipales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás normas aplicables, serán nulos de pleno derecho.

CAPÍTULO II
DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA

Artículo 8. De los criterios. Para la asignación de la nomenclatura se debe verificar el cumplimiento de los siguientes criterios:

I. Debe promoverse la asignación de nominaciones originales que no entren en conflicto con el resto de los criterios;
II. Debe evitarse la duplicidad de las denominaciones;
III. Los vocablos a utilizar deben ser claros e inconfundibles;
IV. Debe atenderse a los usos y costumbres populares para la calificación de una denominación;
V. El uso de una denominación debe ser idéntica en la extensión Integra de una vialidad cuando su estructura y continuidad así la identifican;
VI. Pueden asignarse denominaciones distintas a las vialidades o espacios públicos cuando su estructura o forma describan ángulos rectos en su integración, se encuentren interrumpidas en extensiones tan distantes o que por sus condiciones no exista ya afinidad de continuidad;
VII. Cuando se haga uso de vocablos en un idioma distinto at español, a excepción de los nombres propios y cuando se asignen conceptos y vocablos en un idioma distinto al español, estos deben ser inscritos en el idioma y la ortografía de origen, debiendo inscribirse de igual forma la traducción correspondiente at español;
VIII. Se debe privilegiar el uso de: Conceptos relacionados con los valores sociales;
IX. El nombre de héroes nacionales o locales;
X. El nombre de personas cuyos actos les distingan y fuesen merecedores de reconocimiento público, acreditando que han contribuido con un legado notable en el arte, la ciencia, la cultura, el deporte, la política, o son o fueren protagonistas de un acto heroico o sobresaliente, ejemplar para los habitantes de la ciudad;
XI. Fechas significativas a nivel nacional, estatal o municipal; y

El nombre de lugares con valor histórico, cultural o social relativos al municipio. No se deben asignar:

I. Vocablos ofensivos, injuriosos, discriminatorios o hilarantes;
II. Nombres de ningún partido político, asociación u organización religiosa, social, de beneficencia, giros o establecimientos comerciales, o similares;
III. Nombres de personas vivas, con las excepciones previstas;
IV. Nombres de personas cuyos actos se encuentren declarados por las autoridades como en perjuicio de la nación;
V. Nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de su gestión;
VI. Un segundo nombre cuando en el caso de las vialidades una es continuidad de otra ya existente, y
VII. Un nombre protegido por los derechos de autor, sin la autorización del titular de los derechos.

En la verificación del cumplimiento de estos criterios, las dependencias municipales podrán auxiliarse de la opinión que emita el Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Ocosingo respecto de las propuestas de nomenclatura que se realicen, a fin de justificar o motivar la asignación respectiva.

La elección de una denominación debe atender al orden de prelación siguiente:

I. Denominaciones que tengan por objeto la exhortación o impulso al nacionalismo o patriotismo de los mexicanos;
II. Vocablos genéricos relacionados con valores humanos reconocidos; y
III. Denominaciones con referencias a personas, fechas, acciones o eventos, locales sobre las regionales, estas sobre las estatales, estas sobre las nacionales y estas sobre las extranjeras.

Las excepciones previstas a la aplicación de estos criterios son solo las dispuestas en el cuerpo del presente ordenamiento.

La nomenclatura que no cumpla con las disposiciones de este ordenamiento podrá ser modificada a través del procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA NOMENCLATURA

Artículo 9. De los momentos de la nominación. La nomenclatura de las vialidades, espacios y monumentos públicos se asignara de manera primaria o se modifica.

I. La asignación primaria corresponde a la propuesta original prevista para cada caso.
II. La modificación es el resultado de una propuesta concreta que resulta aprobada en los términos del procedimiento descrito en el presente ordenamiento.
III. La asignación o la modificación de la nomenclatura de las vialidades, espacios y monumentos públicos puede ser, según se señale: por propuesta de quienes esté facultados en los términos de este reglamento o por asignación oficial.

Artículo 10. De la asignación primaria de vialidades. La asignación primaria de la nomenclatura de las vialidades derivada de la propuesta del proyecto definitivo de urbanización que corresponda a la zona urbana implicada y para su aprobación la Secretaría de Obras Públicas debe verificar el cumplimiento de los criterios contenidos en el presente ordenamiento, dando cuenta de ello a la o el Presidente Municipal.

La propuesta para la asignación primaria de la nomenclatura en este caso corresponde al urbanizador responsable, frente a la Secretaría de Obras Públicas.

Artículos 11. De la asignación primaria de espacios y monumentos públicos. La asignación primaria de la nomenclatura de los espacios y monumentos se lleva a cabo por la Secretaría de Administración una vez que los bienes involucrados sean de propiedad municipal.

Para la asignación de una denominación de dichos espacios, la Secretaría de Administración debe elaborar un dictamen técnico mediante el cual justifique y motive la propuesta de denominación de los mismos, cumpliendo los criterios contenidos en el presente ordenamiento, la cual debe remitir

a la Presidenta Municipal para su aprobación final, de cuyo acto se debe notificar a la Secretaría Municipal.

En la asignación de la nomenclatura de los espacios públicos, el dictamen técnico debe contar con el resultado de la consulta pública que se realice en los términos dispuestos en el presente ordenamiento.

En el caso particular de los monumentos, la Secretaría de Administración debe señalar en el dictamen si propone la denominación de autor o una distinta que cumpla con los criterios del presente ordenamiento.

Artículo 12. De la modificación. La modificación de la nomenclatura de vialidades, espacios públicos y monumentos, deriva del resultado de un análisis técnico de una propuesta concreta que concluya en determinar la necesidad de llevar a cabo dicho acto.

La propuesta de modificación debe ser analizada y dictaminada por la Secretaría de Obras Públicas a quien debe corresponder su asignación primaria, mediante un dictamen técnico en el cual consulte la opinión del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Ocosingo respecto de la propuesta que se realice para tales fines.

El dictamen emitido debe ser remitido al Presidente(a) Municipal para ser presentado ante el Pleno del Ayuntamiento para su análisis, estudio y, en su caso, aprobación.

Artículo 13. De los facultados a proponer modificaciones. Pueden proponer modificaciones a la nomenclatura aprobada, en todos los casos, siguientes:

I. La o el Presidente Municipal;
II. Los Regidores; y
III. La Secretaría de Administración.

Los vecinos pueden proponer modificaciones a la nomenclatura de las vialidades, los espacios y monumentos públicos, siempre y cuando:

I. Se trate del 51% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate; o
II. Se trate del 51% de los vecinos que habiten en la colonia donde se ubica el espacio o monumento público de que se trate.

Artículo 14. De las propuestas de modificación. Las propuestas de modificación de la nomenclatura provenientes de los ediles deben presentarse como iniciativas de decreto ante el Ayuntamiento en los términos dispuestos por el Reglamento del Ayuntamiento de Ocosingo, en el caso de que la propuesta sea generada por la Secretaría de Administración, esta debe presentarla a la Presidenta Municipal para luego seguir el proceso descrito.

Las propuestas de modificación de la nomenclatura provenientes de los vecinos, en los casos que se describen en el artículo 13, párrafo 2, del presente ordenamiento, deben presentarse ante la Presidenta Municipal para que este la eleve al Pleno del Ayuntamiento en los términos del párrafo anterior; en este caso la propuesta vecinal debe contener los siguientes elementos:

I. Nombre completo, dirección y firma de los vecinos que presentan la propuesta, acompañada de una copia simple por ambas caras de una identificación oficial de cada vecino.
II. La propuesta concreta de modificación; y
III. Una narración de las causas o la justificación que motive la propuesta.

Artículo 15. Del registro. La Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, debe llevar un registro de la denominación y georreferencia de las vialidades, espacios y monumentos públicos en el territorio municipal, que debe actualizar de momento en momento según se aprueben asignaciones o modificaciones, y su contenido debe integrarse a los planes y programas de desarrollo urbano para su debida publicidad y divulgación.

Artículo 16. De la notificación de autoridades. De toda asignación o modificación, la Secretaria General debe dar cuenta a las dependencias municipales relacionadas o involucradas con tales actos y a las autoridades estatales y federales necesarias.

CAPÍTULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 17. De la participación de vecinos. Los vecinos que siendo mayores de edad, por la ubicación de su domicilio en una vialidad o en una colonia, podrán participar en el proceso de la asignación o modificación de la nomenclatura de vialidades o espacios públicos, según se señale en el presente ordenamiento.

Cuando una propuesta provenga de la participación de los vecinos, las dependencias responsables de dictaminar, en un primer momento se encargarán de verificar con el auxilio de la Secretaría de Desarrollo Social, el cumplimiento de los porcentajes de participación requeridos en el presente ordenamiento para validarlo o, en su caso, realizar los actos inherentes a verificar la participación de los vecinos afectados.

Todos los interesados en participar deben acreditar su legítimo derecho a opinar con base en la documentación que presenten para manifestar que su domicilio se encuentra dentro de la vialidad o colonia donde se requiere la participación ciudadana.

Durante las consultas, los vecinos involucrados tienen derecho a hacer las manifestaciones de manera verbal o por escrito que estimen oportunas ante las autoridades que realizan la consulta y estas deberán dar cuenta de las mismas en sus informes para el dictamen técnico.

El resultado de la consulta debe expresarse mediante un informe con la precisión que permita conocer si hay un porcentaje de mayoría o un empate que acepte o rechace la propuesta planteada.

Artículo 18. De la consulta ciudadana por vialidades. Para el caso de la modificación de la nomenclatura de vialidades, se llevará a cabo una consulta ciudadana mediante una encuesta que requerirá de por lo menos la consulta al 51% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate.

La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de la Secretaría de Desarrollo Social, debe llevar acabo la consulta referida, por medio de una encuesta a

vecinos mayores de edad que permita verificar la población afectada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.

La consulta podrá determinarse como efectiva y suficiente en un primer momento si se verifica que se obtuvo la participación del porcentaje citado en el párrafo 1, en caso contrario deberá consultarse por segunda ocasión, considerando como suficiente la participación en la consulta del 41% de los vecinos que se puedan ver afectados en la extensión de la vialidad de que se trate. Si no se logra el porcentaje de participación, deberá levantarse constancia con la participación registrada y el sentido de las opiniones manifestadas.

Artículo 19. De la consulta ciudadana por espacios y monumentos públicos. Para el caso de la modificación de la nomenclatura de espacios y monumentos públicos, se llevará a cabo una consulta ciudadana mediante convocatoria que requerirá de por lo menos la consulta al 51% de los vecinos que habiten en la colonia donde se ubica el espacio o monumento público de que se trate.

La convocatoria debe ser anunciada con 7 siete días hábiles de anticipación a los vecinos de la colonia respectiva señalando fecha, lugar, hora y metodología de la consulta.

La dependencia responsable de elaborar el dictamen técnico respectivo, con el auxilio de la Secretaría de Desarrollo Social, debe llevar a cabo dicha convocatoria por los medios que estime más convenientes con los vecinos mayores de edad, de cuyo resultado se puede verificar la población consultada y la opinión que se tenga con relación a la propuesta.

La consulta podrá determinarse como efectiva y suficiente en un primer momento si se verifica que se obtuvo la participación del porcentaje citado en el párrafo 1, en caso contrario deberá consultarse por segunda ocasión, considerando como suficiente participación en la consulta del 41% de los vecinos que se puedan ver afectados en la colonia de que se trate. Si no se logra el porcentaje de participación, deberá levantarse constancia con la participación registrada y el sentido de las opiniones manifestadas.

CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Las infracciones y sanciones. Quienes incumplan las disposiciones contenidas en este reglamento, cometen una infracción al mismo y, por tanto, debe ser sancionado con multa de 10 diez a mil veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente en el municipio, en la fecha de la infracción, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

Los servicios públicos que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 21. Las excepciones. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la falta por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se cubra en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 22. De la comisión de infracciones. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo a la Sindicatura, a la Secretaría de la Contraloría o, en su caso, al órgano de control municipal competente, a efecto de proceder como en derecho corresponda.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

Artículos 23. Criterios para multas. Las multas derivadas de las infracciones se impondrán observando los siguientes criterios:

I. Se tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de abatir prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de este reglamento o las que se dicten con base en él;
II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado;
III. En caso de reincidencia se impondrá otra multa mayor dentro de los Imites señalados en el artículo precedente o se duplicará la multa inmediatamente anterior que se hubiese impuesto.

Estas sanciones constituyen créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente "Reglamento de Nomenclatura del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas", entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Segundo. - Se derogan las disposiciones Legales Municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

Tercero. – Se instruye a las áreas administrativas del Gobierno Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Cuarto. - El término del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente en el estado, y las determinaciones de este Honorable Ayuntamiento, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. La Presidenta Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el articulo 57 fracciones I, X y XII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente

“Reglamento de Nomenclatura del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas”, en la Presidencia del Ayuntamiento de este Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Ocosingo, Chiapas; a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE OCOSINGO, CHIAPAS
2024-2027

Dra. Manuela Angelica Méndez Cruz
Presidenta Municipal

Lic. Ricardo Eliezer Solórzano Pérez
Síndico Municipal

C. Shirley Cristal Aguilar Ballinas
Primer Regidor

C. Isaías López Gómez
Segundo Regidor

C. Reyna Cruz Toledo
Tercer Regidor

C. Elías Hernández Moreno
Cuarto Regidor

C. Marina Madai Toledo Lorenzo
Quinto Regidor

C. Esquivel Cruz González
Sexto Regidor

C. Yesenia Guadalupe Arguello López
Regidor Plurinominal

C. Antonio Méndez Izquierdo
Regidor Plurinominal

C. Beatriz Adriana Gómez Ruiz
Regidor Plurinominal

C. Cesar Amílcar Cancino Cañas
Secretario Municipal

Estas firmas corresponden al “Reglamento de Nomenclatura del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas”.